

Clase: SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA
Interesados: JOSE FERNANDO Y LUIS EDUARDO ROJAS NAVARRO
Causantes: PAULINA NAVARRO PEÑA
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00033-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado- Tolima, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial aportado por la apoderada judicial de la parte interesada correo electrónico institucional de este juzgado el día 15 de junio del corriente año, solicita el reconocimiento como cesionarios de los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponder a los herederos JOSE FERNANDO ROJAS NAVARRO y a LUIS EDUARDO ROJAS NAVARRO, a los señores LUIS OVIDIO JIMÉNEZ y de JOSÉ FERNANDO ROJAS NAVARRO, al tenor de las Escrituras Públicas número: 0201 y 0200, respectivamente, de la Notaría única de Purificación Tolima.

Al respecto señala el Artículo 1857 inciso 2º del C.C. dice lo siguiente: "...La venta...de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientas no se ha otorgado escritura pública..."

Por su parte, dispone el artículo 1867 Ejusdem respecto a la Venta de Universalidades: "Es nula la venta de todos los bienes presentes o futuros o de unos y otros, ya se venda el total o una cuota; **pero será válida la venta de todas las especies, géneros y cantidades que se designen por escritura pública**, aunque se extienda a cuanto el vendedor posea o espere adquirir, con tal que no comprenda objetos ilícitos (...)" (Negrilla y cursiva fuera de texto).

Así las cosas, y como quiera que la cesión de los derechos litigiosos se realizó debidamente mediante escritura pública que se encuentra debidamente registrada, se accederá a la cesión y se reconocerá a los cesionarios, en la forma como quedará dicho en la parte resolutive de esta providencia.

Por otra parte, en atención al memorial poder que se aporta, se reconocerá personería adjetiva a la abogada Gladis Quiñones Valdés, para actuar en representación de los señores LUIS OVIDIO JIMENEZ y JOSE FERNANDO ROJAS NAVARRO, en los términos del memorial conferido, en calidad de cesionarios.

Como quiera que para el día 29 de junio de 2023, en la cual esta programada la audiencia de inventarios y avalúos, aun no se encontraría ejecutoriada la presente decisión, no se podrá llevar a cabo la referida audiencia. Por lo anterior se procederá a señalar nueva fecha para su realización.

Conforme a lo expuesto con anterioridad, este Juzgado, R E S U E L V E:

Primero: ACEPTAR la cesión a título de venta de los derechos herenciales que hace el heredero reconocido JOSE FERNANDO ROJAS NAVARRO a LUIS OVIDIO JIMENEZ, conforme se expone en la escritura publica No. 201 del 02 de marzo de 2022.

Segundo: ACEPTAR la cesión a título de venta de los derechos herenciales que hace el heredero reconocido LUIS EDUARDO ROJAS a JOSE FERNANDO ROJAS NAVARRO, conforme se expone en la escritura publica No. 200 del 02 de marzo de 2022.

Tercero: Como consecuencia de lo anterior, se TENDRÁ como cesionaria de los derechos herenciales en este proceso sucesorio a los señores JOSE FERNANDO ROJAS NAVARRO y LUIS OVIDIO JIMENEZ, quienes en adelante ocupan el lugar de los cedentes.

Cuarto: Para efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS de los bienes y deudas de la herencia en el referido proceso de sucesión donde aparece como causante PAILINA NAVARRO PEÑA, el Despacho convoca a una nueva fecha para que las partes se hagan presentes el día ____8____ del mes de _agosto_ del presente año, a la hora de las __10:00 am_____. Se precisa que la audiencia se efectuará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.030 de fecha 27 de junio de 2023, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria